



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL

Nit: 816005849-9 - PEREIRA

REGISTRO PRESUPUESTAL

Vigencia: 2026

Nro: 13

Fecha:	05/08/2026	Total Solicitado:	13,047,450.00
Tercero:	900843207 CONSTRUOBRA FERRETERIA S.A.S		

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONOMICA

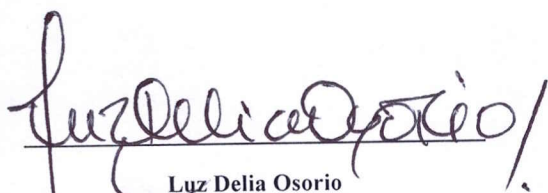
Nrodis	Rubro	Descipcion Rubro	Fuente	Valor
14	2.1.2.02.01.01.01-25	Materiales y Suministros	25	13,047,450.00

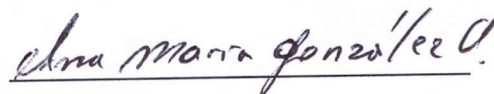
VALOR EN LETRAS

SON TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS

DESCRIPCION:

Contrato de Suministro N° 08 de agosto 05 de 2026- Suministro de artículos y materiales de ferretería que se requieren en ambas sedes de la Institución Educativa Suroriental, para las reparaciones y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, hidrosanitaria y locativa de la Institución Educativa.


Luz Delia Osorio
Rectora


Ana María González Uribe
Tesorera



Institución Educativa **SURORIENTAL**

MINUTA DEL CONTRATO

- Modalidad de Selección Contratación Directa -
Régimen Especial de Contratación
Decreto N° 1082 de 2015

Suministros - Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV-

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 08 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL Y CONSTRUOBRA FERRETERÍA S.A.S

FECHA CONTRATO: Agosto 05 de 2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL

CONTRATISTA: CONSTRUOBRA FERRETERÍA S.A.S

OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar artículos y materiales de ferretería que se requieren en ambas sedes de la Institución Educativa Suroriental, para las reparaciones y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, hidrosanitaria y locativa de la Institución Educativa.

VALOR: Trece millones cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte. (\$13.047.450,00)

CDP N° - FECHA: 14 con fecha 03 de agosto de 2026

RP N° - FECHA: 13 con fecha 05 de agosto de 2026

PLAZO DE EJECUCIÓN: 113 días calendario

SUPERVISOR: SELSO JOSÉ MONSALVE HERNÁNDEZ

El presente es un contrato de Suministros conforme a las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015; le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido elegida expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: Entre los suscritos a saber: Por una parte, **LUZ DELIA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.348.746 expedida en Manizales (Caldas) quien en su calidad de Rectora, de conformidad con el Acta de Posesión N° 000704 de mayo 7 del año 2024, quien está autorizada por la ley; actuando en nombre y representación de la Institución Educativa Suroriental, y quién para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por otra parte, **CONSTRUOBRA FERRETERÍA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900843207- 1, representada legalmente por la señora **MÓNICA LILIANA GALLO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.024.729 expedida en Tipacoque (Boyacá); estando debidamente facultada para suscribir el presente contrato y para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Suministro, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministrar artículos y materiales de ferretería que se requieren en ambas sedes de la Institución Educativa Suroriental, para las reparaciones y mantenimiento de la

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA



Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda



suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091



Institución Educativa **SURORIENTAL**

infraestructura eléctrica, hidrosanitaria y locativa de la Institución. **CLÁUSULA SEGUNDA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EL SUMINISTRO.** El contratista se compromete a entregar a la Institución Educativa Suroriental el suministro relacionado con la calidad, precio y con las especificaciones indicadas y dentro del plazo definido y la Institución Educativa Suroriental realizará el pago a la entrega a satisfacción del suministro. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato se pacta en la suma de **trece millones cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte. (\$13.047.450,00)**, IVA incluido; suma que la Institución Educativa Suroriental pagará mediante **PAGOS MENSUALES**, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la Institución Educativa Suroriental. **PARÁGRAFO:** Para el pago, el CONTRATISTA deberá presentar la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos señalados por el Estatuto Tributario y el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social. El pago se hará de acuerdo con lo dispuesto en el PAA y será efectuado por la Pagaduría de la Institución Educativa Suroriental. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá vigencia de **113 días calendario**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato, que comprende la suscripción de este instrumento por las partes y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto de la Institución Educativa Suroriental, según certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, con cargo al rubro **Materiales y Suministros**. **CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del representante legal o quien este designe, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicará en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 5% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa o de EL CONTRATISTA, la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al 10 por ciento (10%) del valor total del contrato,

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA



Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda



suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091



Institución Educativa **SURORIENTAL**

la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1918 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** – **a) ESPECÍFICAS:** Entregar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL los artículos y materiales de ferretería solicitados en condiciones óptimas y siguiendo las especificaciones descritas para cada elemento. **b) GENERALES:** **1.** Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Institución Educativa Suroriental. **2.** Acatar las directrices establecidas por la Institución Educativa Suroriental en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad. **3.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente. **4.** Aplicar durante la ejecución del contrato, los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como la Política Ambiental. **5.** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo. **6.** Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual. **7.** Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **8.** Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **c) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** La Institución Educativa Suroriental, además de las obligaciones y derechos que se deriven de la naturaleza del contrato se obliga a: **1.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **2.** Facilitar las condiciones para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar su trabajo. **3.** Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **4.** Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información, documentos y archivos necesarios para el desarrollo de la actividad. **5.** Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente contrato a través del supervisor designado por la Institución Educativa Suroriental. **6.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. **7.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Impartir al contratista a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **9.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **10.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no puede ceder total, ni

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA



Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda



suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091



Institución Educativa **SURORIENTAL**

parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos con el estado se logran cuando se acuerda sobre el objeto y la contraprestación, este se eleva a escrito. Para la ejecución se requiere: **1)** Registro presupuestal, **2)** Aprobación de la garantía única si fuera pertinente. **3)** Pago de seguridad social, **4)** Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación de EL CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley 739 de 2002 y 1562 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extra judiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** Es obligación del CONTRATISTA, mantener a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subordinados o dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, así: **1)** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL contra todo reclamo, demanda acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por personal de EL CONTRATISTA durante la ejecución del objeto del contrato. **2)** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que puedan causarse o surgir por lesiones o daños al personal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL, del CONTRATISTA y de los bienes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizar para beneficio propio ni duplicarla o compartirla, salvo cuando sea necesario suministrarla, previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten los documentos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado listado de documentos soporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS.** De conformidad con los términos del numeral 6 del Artículo 2 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, por la cuantía y naturaleza del proceso, se

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA



Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda



suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091



Institución Educativa **SURORIENTAL**

considera que no hay suficientes argumentos que supongan un riesgo para la ejecución del contrato, por lo cual no se exigirá la expedición de pólizas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FUNDAMENTO LEGAL.** La Ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** El presente es el único contrato válido de común acuerdo otorgado entre las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior expreso o tácito, verbal o escrito sobre el mismo objeto. Toda modificación al mismo deberá hacerse constar por escrito.

Para constancia, se firma en Pereira, Risaralda; a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL

NIT: 816005849-9

LUZ DELIA OSORIO

Rectora- Ordenadora del Gasto

C. C. N° 24.348.746 Manizales (Caldas)

Dirección: Calle 17 N° 23 B 20 Boston

Correo electrónico: suroriental@pereira.gov.co

CONTRATANTE

MÓNICA LILIANA GALLO HERNÁNDEZ

C.C. N° 30.024.729 expedida en Tipacoque (Boyacá)

Representante Legal

CONSTRUOBRA FERRETERÍA S.A.S

NIT. 900843207-1

Dirección: Cr 9 N° 13 – 41- Centro

Teléfono: (606) 3401418

Correo: construobraferreteria@gmail.com

CONTRATISTA

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA



Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda



suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091



Institución Educativa **SURORIENTAL**

ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

- Modalidad de Selección Contratación Directa -
Régimen Especial de Contratación

Decreto N° 1082 de 2015

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 08

Pereira, agosto 05 de 2026

Señor:

SELSO JOSÉ MONSALVE HERNÁNDEZ

Auxiliar Servicios generales

Institución Educativa Suroriental

Ciudad

Asunto: Asignación de supervisión, contrato de Suministro N° 08

Comendidamente me permito comunicarle, que se le ha sido asignada la supervisión del Contrato de Suministro N° 08, celebrado con la empresa **CONSTRUOBRA FERRETERÍA S.A.S**, identificada con NIT N° 900843207- 1, representada legalmente por la señora **MÓNICA LILIANA GALLO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.024.729 expedida en Tipacoque (Boyacá), cuyo objeto es: **Suministrar artículos y materiales de ferretería que se requieren en ambas sedes de la Institución Educativa Suroriental, para las reparaciones y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, hidrosanitaria y locativa de la Institución.**

El valor del contrato se pacta en la suma de **trece millones cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte. (\$13.047.450,00)**, IVA incluido; suma que la Institución Educativa Suroriental pagará mediante **PAGOS MENSUALES**, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la Institución Educativa Suroriental. **PARÁGRAFO:** Para el pago, el CONTRATISTA deberá presentar la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos señalados por el Estatuto Tributario y el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social. El pago se hará de acuerdo con lo dispuesto en el PAA y será efectuado por la Pagaduría de la Institución Educativa Suroriental.

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA



Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda



suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091



Institución Educativa **SURORIENTAL**

El plazo de ejecución del presente contrato será de **113 días calendario**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato, que comprende la suscripción de este instrumento por las partes y la expedición del registro presupuestal.

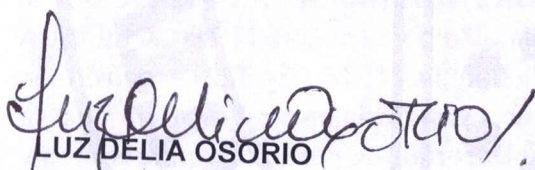
En cumplimiento de esta función, el supervisor tiene la obligación de velar por el oportuno y correcto cumplimiento del objeto del contrato y de todas las obligaciones que de él se desprendan.

Así mismo, me permito recordar las funciones que como supervisor le corresponden, señaladas en el referido contrato así:

- ✓ Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- ✓ Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo.
- ✓ Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
- ✓ Informar oportunamente a la Rectoría sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato.

Favor tener en cuenta el objeto y estar al tanto del suministro y/o las actividades realizadas por el contratista, pues se requiere el cumplimiento a cabalidad para el respectivo pago.

Cordialmente,


LUZ DELIA OSORIO
Rectora

El presente documento se notifica personalmente al SUPERVISOR, quien en constancia firma a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), como **ACEPTACIÓN** de la asignación que por este documento se le hace.



SELSO JOSÉ MONSALVE HERNÁNDEZ

Auxiliar de Servicios Generales

SUPERVISOR

C.C. N° 10.181.290 expedida en La Dorada (Caldas)

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA

 Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda

 suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091



Institución Educativa **SURORIENTAL**

ACTA DE INICIO

- Modalidad de Selección Contratación Directa -
Régimen Especial de Contratación - Decreto N° 1082 de 2015

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 08 DE 2026

CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO- RÉGIMEN ESPECIAL CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL
CONTRATISTA	CONSTRUOBRA FERRETERÍA S.A.S
SUPERVISOR	SELSO JOSÉ MONSALVE HERNÁNDEZ
OBJETO DEL CONTRATO	Suministrar artículos y materiales de Ferretería que se requieren en ambas sedes de la Institución Educativa Suroriental, para las reparaciones y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, hidrosanitaria y locativa de la Institución.
VALOR INICIAL Y FORMA DE PAGO	Trece millones cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte. (\$13.047.450,00), IVA incluido; suma que la Institución Educativa Suroriental pagará mediante PAGOS MENSUALES , previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la Institución Educativa Suroriental.
PLAZO EJECUCIÓN	113 días calendario
FECHA DE INICIO	Agosto 05 de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	Noviembre 25 de 2026
RUBRO	Materiales y Suministros
CDP N° Y FECHA:	N° 14 con fecha de agosto 03 de 2026
RP N° Y FECHA:	N° 13 con fecha de agosto 05 de 2026

En la ciudad de Pereira, se reunieron: **LUZ DELIA OSORIO**, en calidad de Rectora y ordenadora del gasto de la Institución Educativa Suroriental, **MÓNICA LILIANA GALLO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.024.729 expedida en Tipacoque (Boyacá), en calidad de contratista y representante legal de **CONSTRUOBRA FERRETERÍA S.A.S**, identificada con NIT N° 900843207-1; y **SELSO JOSÉ MONSALVE HERNÁNDEZ** en calidad de Supervisor; con el fin de iniciar con el objeto relacionado con el contrato de Suministro - Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV- Contrato N° 08 de 2026, cuyo objeto es: Suministrar artículos y materiales de ferretería que se requieren en ambas sedes de la Institución Educativa Suroriental, para las reparaciones y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, hidrosanitaria y locativa de la Institución.

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA



Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda



suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091



Institución Educativa **SURORIENTAL**

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Para constancia, se firma en Pereira, Risaralda; a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SURORIENTAL

NIT: 816005849-9

LUZ DELIA OSORIO

Rectora- Ordenadora del Gasto

C. C. N° 24.348.746 Manizales (Caldas)

Dirección: Calle 17 N° 23 B 20 Boston

Correo electrónico: suroriental@pereira.gov.co

CONTRATANTE

MÓNICA LILIANA GALLO HERNÁNDEZ

C.C. N° 30.024.729 expedida en Tipacoque (Boyacá)

Representante Legal

CONSTRUOBRA FERRETERÍA S.A.S

NIT. 900843207-1

Dirección: Cr 9 N° 13 – 41- Centro

Teléfono: (606) 3401418

Correo: construobraferreteria@gmail.com

CONTRATISTA

SELSO JOSÉ MONSALVE HERNÁNDEZ

Auxiliar de Servicios Generales

SUPERVISOR

C.C. N° 10.181.290 expedida en La Dorada (Caldas)

ELABORÓ: ANA M. GONZÁLEZ URIBE- TESORERA



Calle 17 #23b-20, Pereira - Risaralda



suroriental@pereira.gov.co

Resolución: 3772 del 24/11/2005 - NIT. 816005849-9 - DANE 166001006091